

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD MENTAL, MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 5412, “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD”, DE LA LEY N.º 5395, “LEY GENERAL DE SALUD”, Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N.º 8718, “AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERIAS NACIONALES”

Expediente N.º 18.536

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

22 de octubre de 2013

CUARTA LEGISLATURA

1º de mayo de 2013 – 30 de abril de 2014

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1º de septiembre – 30 de noviembre de 2013

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO****CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD MENTAL, MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 5412, “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD”, DE LA LEY N.º 5395, “LEY GENERAL DE SALUD”, Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N.º 8718, AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERIAS NACIONALES”**

Los diputados y las diputadas que suscriben, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, rinden el presente dictamen unánime afirmativo del proyecto: “Creación de la Secretaría de Salud Mental, modificación de la Ley N.º 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, y sus reformas, de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, y sus reformas y adición de un párrafo al inciso c) del artículo 8 de la Ley N.º 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, y sus reformas” (anteriormente denominado: Creación de la Secretaría de Salud Mental, modificación de la Ley N.º 5412, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, de la Ley N.º 5395, “Ley General de Salud” y adición de un párrafo al inciso c) del artículo 8 de la Ley N.º 8718, “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”), expediente legislativo N.º 18.536.

1. Información General

La iniciativa es del diputado Victor Hernández Cerdas y se publica en el Alcance N.º 150 a *La Gaceta* N.º 195, de 9 de octubre de 2012.

2. Objetivo del Proyecto

La iniciativa dispone la creación de la Secretaría de Salud Mental y reformas a la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, a la Ley General de Salud y un cambio en la distribución de rentas de las loterías nacionales.

3. Tramitación

El proyecto se consulta a las siguientes instituciones:

Nombre de la institución	Fecha de consulta	Fecha de respuesta
Patronato Nacional de la Infancia	28/11/2012	Sin respuesta
Caja Costarricense del Seguro Social	29/05/2012	Sin respuesta
Ministerio de Educación Pública	29/05/2012	06/12/2012
Ministerio de Seguridad Pública	29/05/2012	Sin respuesta

Defensoría de los Habitantes	28/11/2012	Sin respuesta
Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia	28/11/2012	17/12/2012
Fundación Paniamor	28/11/2012	Sin respuesta
Colegio de Psicólogos de Costa Rica	28/11/2012	12/12/2012
Junta de Protección Social	28/11/2012	11/12/2012
Hospital Nacional Psiquiátrico	28/11/2012	21/01/2013
Colegio de Enfermeras de Costa Rica	28/11/2012	06/12/2012
Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica	28/11/2012	Sin respuesta
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	28/11/2012	17/12/2012
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.	28/11/2012	Sin respuesta
Universidad de Costa Rica	28/11/2012	Sin respuesta
Ministerio de Salud	28/11/2012	Sin respuesta
Instituto Nacional de Estadística y Censos	28/11/2012	Sin respuesta
Instituto Nacional de las Mujeres	28/11/2012	Sin respuesta
Instituto WEM	28/11/2012	Sin respuesta
Asociación Nacional Enfermería Salud Mental	28/11/2012	Sin respuesta
Asociación Costarricense de. Psiquiatría y Psicología Clínica	28/11/2012	13/12/2012
Centro Iberoamericano de Estudios para la Familia	28/11/2012	10/12/2012

4. Resumen de Consultas Institucionales

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

“El proyecto de ley para la creación de la Secretaría en Salud Mental, es una necesidad imperiosa para nuestro país, ya que vendría a dar soporte técnico, a la problemática en Salud Mental que atraviesa un importante grupo de nuestra población. Disponer de una instancia de esa naturaleza, permitirá tomar directrices que fortalezcan el marco legislativo en materia de Salud Mental y definir, ejecutar y evaluar acciones concretas en aspectos de promoción de la Salud Mental en los diferentes grupos etáreos.

Además, permitirá fortalecer la atención preventiva de los trastornos mentales que es prioritaria en el contexto nacional, utilizar correctamente el recurso humano capacitado en salud mental a nivel profesional para que ejecute su rol, dirija y supervise a otros trabajadores de la salud, especialmente los que trabajan en el nivel de prevención.

De esta manera, el abordaje de la Salud Mental en nuestro país estaría dando un giro importante, ya que en la actualidad, se le da más importancia al aspecto curativo, que preventivo”.

Asociación Costarricense de Profesionales de Enfermería en Salud Mental

“Creemos que la creación de la Secretaría en Salud Mental desde la Ley General es fundamental para darle sostenibilidad y continuidad a los grandes esfuerzos técnicos para afrontar esta problemática que azota la salud de la población Costarricense.

Esta Secretaría vendría a llevar a una realidad las políticas en Salud Mental recientemente creadas, en especial si tomamos en cuenta que hoy por hoy no existe ni en el Ministerio de Salud, ni en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) un departamento o sesión que se encargue de dar directriz a las acciones nacionales en el tema de salud mental, esta sesión si bien existió en algún momento desapareció en las últimas reformas de la CCSS, desde entonces la situación de salud mental del país se agrava con muestras que se reflejan en una sociedad cada día más estresada, violenta, con aumento de índices de suicidios, homicidios y pobreza”.

Junta de Protección Social

“En razón de que el citado proyecto no modifica el porcentaje asignado en el inciso c) del artículo 8 de la Ley 8718, no existe objeción legal que hacer al proyecto.”

Asociación Costarricense de Psiquiatría (ASOCOPSI)

- “ASOCOPSI da un apoyo irrestricto a la propuesta del proyecto de marras.
- Nos parece que la figura de la Secretaría Técnica de Salud Mental viene a fortalecer la acción Rectora del Ministerio de Salud en un campo que históricamente ha estado debilitado de la acción gubernamental y estatal.
- Permite la operacionalización de las Políticas de Salud Mental y su respectivo Plan de Acción, para conducir a los diferentes actores sociales responsables de la producción social de la salud mental del país, con una clara direccionalidad hacia objetivos definidos y concretos”.

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

“Consideramos, que los primeros artículos que propone el proyecto, procuran proteger los derechos humanos de una población altamente vulnerable y su aprobación es urgente, además, la creación y financiamiento de la Secretaría de Salud Mental y el Consejo de Salud Mental son fundamentales para que la Política sea una realidad”.

Ministerio de Educación Pública

Mediante correo electrónico enviado a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, el Ministro de Educación don Leonardo Garnier Rímolo, manifiesta lo siguiente en relación con el proyecto de ley en discusión:

“El único comentario que tengo al proyecto se refiere al artículo 5. Se crean muchos entes, órganos, consejos en los que se establece la participación directa de los ministros, y esto termina haciendo imposible esa participación. Por lo tanto, creo que la práctica más sana es indicar "el Ministro de Educación o su representante" o bien "o alguno de sus viceministros", de manera que la presencia del MEP se vuelva más realista. De hecho, para el caso de las demás instituciones, el artículo no define el nivel o jerarquía de los participantes, solo para los dos ministros. Cordialmente,

Leonardo”.

Caja Costarricense del Seguro Social

En el oficio CG-432-2012, de 3 de diciembre de 2012, de acuerdo con la moción 4-28 de la diputada Espinoza Espinoza y el diputado Hernández Cerdas de 28 de noviembre de 2012, se le consultó a la Caja Costarricense del Seguro Social; no obstante, no se recibió respuesta alguna de la Institución que conste en el expediente. En consecuencia, se toma en cuenta lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa: “Artículo 157.- Consultas Institucionales:... Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”.

Hospital Nacional Psiquiátrico

Manifiestan solamente su apoyo al proyecto de ley en discusión.

Ministerio de Salud

“Es importante mencionar que la Salud Mental se considera parte fundamental de la salud, cuya atención debe ser objeto de nuestro quehacer institucional en sus distintos ámbitos y contribuir no sólo a nuestro crecimiento personal, sino también al bienestar psicológico de la población, donde uno de los mayores desafíos, es el avance en la construcción de un modelo de atención diferente, que permita el abordaje

temprano e integral del proceso de salud-enfermedad, que las personas con enfermedad mental puedan tener acceso a un servicio lo más cerca de su familia y de su entorno social, con lo que evitaríamos la discapacidad temprana y la reducción del estigma hacia la enfermedad mental, entre otros beneficios del modelo comunitario. Otro aspecto importante de la Política es lo correspondiente a la promoción de la Salud Mental con lo que se pretende, entre otras cosas, disminuir la violencia social y el problema de las adicciones. Cabe aquí destacar la importancia de que esta Política cuente con una “Secretaría de Salud Mental”, proyecto que pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, expediente No. 18.536”.

Audiencia con la Viceministra de Salud, Sisy Castillo Ramírez.

“El objetivo de este proyecto de ley es la creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental y del Consejo Nacional de Salud Mental.

El objetivo de esta Secretaría Técnica y de este Consejo es abordar, en forma integral, el tema de la salud mental desde la rectoría del sistema nacional de salud, adscrito al despacho ministerial de salud y con la participación de otras instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada, la comunidad académica y científica. Esto viene a llenar un vacío que había dejado la Ley General de Salud de las instancias de articulación, técnica-política en el tema de salud mental, para la asesoría y el apoyo del despacho ministerial, específicamente en el tema de salud mental.

Una cosa que es importante que conozcan es que esta Secretaría Técnica y este Consejo no vienen a establecer duplicidades de funciones porque, como les expliqué, no hay ninguna instancia que coordine, rija —a nivel de rectoría del Ministerio de Salud— lo que tiene que ver con el tema de la salud mental. En este momento no existe ninguna unidad organizativa que articule, direcciona y planifique, norme, controle y vigile las acciones de salud mental. Ni en el Ministerio —que es el órgano rector— ni en la Caja —que es el responsable de la provisión de los servicios de salud—, no hay ninguna instancia que se encargue de monitorear la Política Nacional de Salud Mental y lo que tiene que ver con este tema.

Este proyecto de ley no va a implicar burocratizar las organizaciones estatales, el Ministerio de Salud ni mucho menos en la Caja, es reorganizar lo existente para que el Ministerio de Salud pueda ejercer su potestad rectora con el apoyo técnico requerido y con el apoyo político del Consejo Nacional de Salud Mental.

Con lo anterior, y con el plan de acción y una clara direccionalidad, los actores sociales, responsables y aquí no solo hablo de la Caja y el Ministerio, también hablamos de las municipalidades, los ministerios de vivienda e incluso lo que tiene que ver con educación y las vías de acceso para que la población tenga accesos a sus servicios de salud.

El financiamiento se dará por parte de los fondos de la Junta de Protección Social que vienen destinados a los programas del Ministerio de salud, de los cuales se reorienta un porcentaje para las acciones que desarrolle el Ministerio de Salud en salud mental. La Junta de Protección le da un 3.10% al Ministerio de Salud de la lotería y de este 3.10% el 10% de esto sería para las acciones de la Secretaría Técnica de Salud Mental que tienen desde procesos de investigación, lo que tiene que ver como promoción de la salud mental, prevención, una parte muy importante que sería el aspecto de la investigación en temas y una vigilancia epidemiológica importante. Además, para algo que para nosotros es una emergencia, que es el tema de los suicidios, la ideación suicida, de las adicciones en coordinación con el IAFA.

... Hemos tratado de no generar más gastos ni más burocracia, sino que la Secretaría Técnica esté en el Ministerio, con personal del Ministerio. El Consejo de Salud Mental sí tendría que estar, por los funcionarios de otras instituciones que vienen acostumbrados al funcionamiento de los consejos... pero la Secretaría tendría personal de planta del Ministerio de Salud, con la capacidad instalada que hay”.

Informe Jurídico de Servicios Técnicos

En el oficio ST-059-2013 SA, el Departamento de Servicios Técnicos, acerca de la iniciativa en comentario, señala una serie de observaciones en aspectos de técnica legislativa, tales como:

“Finalmente, sobre este artículo considera esta asesoría que, para una adecuada técnica legislativa, no es conveniente que una norma que se está adicionando a una ley a su vez haga una adición a otra ley. Como sucede con este artículo 8 que se está adicionando a la Ley 5412 (Ley Orgánica del Ministerio de Salud), y a su vez este artículo 8 adiciona un inciso de un artículo (casualmente el número 8) de la ley 8718. En buena técnica legislativa, el artículo que adiciona la ley 8718 debería tratarse de un artículo más del proyecto de ley, que en este caso se identificaría como artículo 5 y denominarse sencillamente adición a la ley 8718.

Ahora, también para efectos de mayor precisión en la sección adicionada que crea la Secretaría Técnica de Salud Mental, se mantiene el artículo denominado “Fuente de financiamiento”, pero este deberá limitarse a indicar que como fuente de financiamiento tendrá la que se establezca en el inciso c) del artículo 8 de la Ley 8718, -que precisamente el proyecto estaría modificando-“.

Análisis

El objetivo de esta Secretaría Técnica y de este Consejo es abordar, en forma integral, el tema de la salud mental desde la rectoría del Sistema Nacional de Salud, adscrito al despacho ministerial de salud y con la participación de otras instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada, la comunidad

académica y científica. Esto viene a llenar un vacío que había dejado la Ley General de Salud de las instancias de articulación, técnica-política en el tema de salud mental, para la asesoría y el apoyo del despacho ministerial, específicamente en el tema de salud mental.

La Subcomisión que tuvo a su cargo el estudio del proyecto, tomó en consideración las recomendaciones formuladas por el Departamento de Servicios Técnicos y por los entes consultados, a través de diferentes mociones de fondo.

Por los argumentos expuestos, se presenta este dictamen afirmativo y se solicita el apoyo en el Plenario Legislativo para que se convierta en ley de la República.

El texto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD MENTAL, MODIFICACIÓN DE
LA LEY N.º 5412, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD, Y SUS
REFORMAS, DE LA LEY N.º 5395, LEY GENERAL DE SALUD, Y
SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO C)
DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N.º 8718, AUTORIZACIÓN
PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE
PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE
LAS LOTERIAS NACIONALES,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.-

Refórmense los artículos 9, 10, 29, 31, 343 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 9.-

[...]

Todas las personas tienen derecho a la promoción de la salud física y salud mental, la prevención, la recuperación, la rehabilitación y el acceso a los servicios en los diferentes niveles de atención y escenarios, así como a la disponibilidad de tratamientos y medicamentos de probada calidad. La atención se realizará, principalmente, en el ámbito comunitario, para lo cual se utilizarán los recursos asistenciales a nivel ambulatorio, los sistemas de hospitalización parcial y la atención a domicilio y se considerarán de modo especial aquellos problemas de las personas menores de edad, personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas con depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar. El internamiento se utilizará solo en casos totalmente necesarios.

Artículo 10.-Toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre los asuntos, las acciones y las prácticas conducentes a la promoción y la conservación de la salud física y mental de los miembros de su hogar, particularmente, sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades, depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar, así como sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales”.

“Artículo 29.- Las personas con desórdenes mentales o del comportamiento severos, tales como la depresión, el suicidio, la esquizofrenia, las adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar podrán someterse voluntariamente a un tratamiento especializado ambulatorio o de internamiento en los servicios de salud, y deberán hacerlo cuando lo ordene la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente”.

“Artículo 31.- Las personas con desórdenes mentales o del comportamiento, con tentativa de suicidio, farmacodependientes o alcohólicas que se encuentren internadas de forma voluntaria podrán solicitar la salida del establecimiento de salud con alta exigida, a petición personal o de sus familiares, cuando la salida no represente peligro para su salud o la de terceros”.

“Artículo 343.- Toda institución o establecimiento público, semipúblico o privado que realice acciones de salud, sean estas de prevención, promoción, conservación o recuperación de la salud física y mental en las personas o de rehabilitación del paciente, queda sujeto a las normas técnicas que el Ministerio dicte dentro de sus atribuciones, y al control y la vigilancia técnica de las autoridades de salud”.

ARTÍCULO 2.-

Adiciónase el numeral 14 al artículo 345 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 345.-

[...]

14.- Promover la creación de grupos de apoyo comunal para las personas que se encuentren afectadas en su salud mental y sus familiares. Para esto deberá coordinar con las juntas de salud, los Ebais y las clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social. También, deberá elaborar los manuales de capacitación para el personal de todos los establecimientos de salud, especialmente, en el primer y segundo nivel”.

ARTÍCULO 3.-

Adiciónase un inciso g) al artículo 5 de la Ley N.º 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, y sus reformas.

“Artículo 5.- Serán órganos adscritos al despacho del ministro los siguientes:

[...]

g) La Secretaría Técnica de Salud Mental”.

ARTÍCULO 4.-

Adiciónase una sección X al capítulo II de la Ley N.º 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, y sus reformas. En consecuencia, córrase la numeración para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II

[...]

SECCIÓN X LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SALUD MENTAL

ARTÍCULO 1.- Objetivo

Créase la Secretaría Técnica de Salud Mental, con el fin de declarar de interés público las acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación de la Rectoría de la Producción Social de la Salud Mental.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza

La Secretaría Técnica de Salud Mental es un órgano técnico, adscrito al despacho del ministro de Salud, cuyo objetivo es abordar en forma integral el tema de la salud mental desde la perspectiva del ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, con la participación de otras instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad académica y científica.

ARTÍCULO 3.- Funciones

La Secretaría de la Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación y evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos de salud mental.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación, conducción y dirección política de salud mental con los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
- c) Promover y gestionar investigaciones científicas en el tema de la salud mental, con el fin de obtener un diagnóstico actualizado y conocer la situación de esta problemática en el país.
- d) Gestionar el diseño de estrategias de comunicación y mercadeo social que promuevan la salud mental en la población.

- e) Impulsar el desarrollo de la información del Sistema Nacional de Salud.
- f) Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación social de las personas con problemas de salud mental, incluido el grupo familiar y el entorno.
- g) Fortalecer la creación de grupos de apoyo a cargo de las ONG, para la atención de las personas con discapacidades relacionadas con salud mental en el ámbito nacional.
- h) Gestionar que la atención integral de la salud mental se base en la evidencia científica, por medio de la aplicación de normas nacionales, protocolos y guías clínicas.
- i) Impulsar en el Sistema Nacional de Salud las acciones orientadas a la salud mental, tales como depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, matonismo escolar, acoso laboral y el apoyo necesario del grupo familiar.
- j) Impulsar un proceso de sensibilización y capacitación en salud mental para los proveedores de los servicios de salud y la educación, así como a otros actores sociales involucrados con los determinantes de la salud mental.
- k) Gestionar el desarrollo de un foro nacional de salud mental anual de rendición de cuentas.
- l) Elaborar un plan anual de trabajo, en coordinación con el despacho ministerial.

ARTÍCULO 4.- Integración de la Secretaría Técnica de Salud Mental

La Secretaría Técnica de Salud Mental estará constituida por la Dirección Técnica, apoyada por un equipo técnico, administrativo y profesional de acuerdo con las funciones que le competen por ley.

ARTÍCULO 5.- Creación del Consejo Nacional de Salud Mental

Se crea el Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría de Salud Mental.

El Consejo Nacional estará integrado por:

- a) El ministro de Salud o su representante, quien lo preside.
- b) El ministro de Educación Pública o su representante.
- c) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Un representante del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- e) Un representante del Patronato Nacional de la Infancia.
- f) Un representante del Instituto Costarricense del Deporte.
- g) Un representante de la Junta de Protección Social de San José.
- h) Un representante del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

- i) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado.

ARTÍCULO 6.- Funciones

El Consejo Nacional de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al despacho ministerial y a la Secretaría Técnica de Salud Mental, en la formulación y la evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos de salud mental.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación, conducción y dirección política de salud mental con los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
- c) Definir los mecanismos de modulación del financiamiento para impulsar las acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación en el Sistema Nacional de Salud, los cuales estarán orientados a los problemas de salud mental, tales como depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar.
- d) Gestionar las investigaciones científicas en salud mental en Costa Rica, con el fin de conocer la situación de esta problemática y obtener un diagnóstico actualizado.
- e) Apoyar el desarrollo de un foro nacional de salud mental anual de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7.- Sesiones

El Consejo Nacional de Salud Mental sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera con exposición razonada de motivos y no devengará dietas.

ARTÍCULO 8.- Fuente de financiamiento

El financiamiento estará constituido de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 8 de la Ley 8718, con fecha del 17 de febrero del año 2009 y sus reformas.

ARTÍCULO 5.-

Adiciónase un párrafo al inciso c) del artículo 8 de la Ley N.º 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, y sus reformas:

“(…)

- c) De un tres por ciento (3%) a un tres coma diez por ciento (3,10%) para el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, destinado a financiar, exclusivamente, programas públicos de salud preventiva.

Asimismo, de los recursos que perciba el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, según el párrafo anterior, se destinará un 10% para el financiamiento de los programas y actividades de promoción y prevención de la salud mental. Del porcentaje anterior, queda excluido el pago de salarios.

(...)"

TRANSITORIO ÚNICO.

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de tres meses para reglamentar lo referente a la Secretaría Técnica de Salud Mental.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Asamblea Legislativa, San José, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

Edgardo Araya Pineda

María Ocampo Baltodano

Xinia Espinoza Espinoza

Yolanda Acuña Castro

Rodrigo Pinto Rawson

Adonay Enríquez Guevara

José Joaquín Porras Contreras

Manrique Oviedo Guzmán

Justo Orozco Álvarez

Diputados (as)

18536D-1-UA
22/10/13
emdf/rmvc